UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
11 NOV 2021
N°: 2448
Hora: 07-43
Firma
Aclaración
NICOLÁS VILLALBA
Dpto. de Contrataciones Públicas
FCM - UNA

Dictamen N° 153/2.021.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre LCO N° 20/2021 "Servicio de Hotelería, Ceremonial y Gastronómico para la Filial de Santa Rosa del Aguaray", respecto a la solicitud de la Administración de ampliación del monto y de la prórroga del plazo de la vigencia del contrato con la proveedora HOTEL CRISTAL S.R.L.

FECHA : 10 de noviembre de 2021.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por la Mg. María Teresa Coronel, Administradora de la Facultad de Ciencias Médicas (UNA), a requerimiento la CP Noelia María Negri, Jefa del Depto. Administrativo y Financiero , de la referida Filial de Santa Rosa del Aguaray, de ampliar el monto y volumen del Lote N° 01 Servicio de Hotelería, del contrato suscrito con la firma HOTEL CRISTAL S.R.L., hasta un 20%, e igualmente la ampliación de la vigencia del referido contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, dentro del llamado de la referencia, debido a *"...la necesidad de contar con el servicio teniendo en cuenta que para inicio del próximo año se tiene previsto el Examen de Admisión a la Carrera de Medicina y Cirugía – CPAM y otras actividades académicas".* –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "... *dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: *"Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes caracteristicas, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
C.S.J. N° 8965

funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". -

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". –

Se debe mencionar igualmente que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 de fecha 8 de agosto de 2020, "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de **contrato abierto** en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/03", como se da en este supuesto, establece en el art. 9°, Modificaciones Contractuales", que, las modificaciones a ser introducidas en los contratos con posterioridad a su suscripción, se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas, entre otros supuestos, por los incisos b) y c) y por el inc. e), que establece : "... *Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal* ".

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 63 de la Ley 2051/03, y la ampliación se realice en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b) o c) y el inciso e) del art. 9° de la Resolución DNCP N° 4576/2020, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del monto y volumen del 20% del contrato en cuanto al Lote 1 Servicio de Hotelería, así como la ampliación del plazo de vigencia del contrato hasta el 31/12/2022, suscrito con el HOTEL CRISTAL S.R.L., para cuya ejecución se deberá dictar la resolución del Decanato que autorice la operación para, posteriormente, suscribirse la adenda modificatoria entre las partes. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barreiro Perrotti
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8066